

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2020-00301-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante para que adicione o aclare la solicitud de medida cautelar, en tanto que no menciona el número de radicación del proceso de cobro coactivo que dice adelantarse contra el demandado, ni la entidad que conoce ese asunto. Datos que resultan necesarios para comunicar el decreto de la medida cautelar, en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7e9d0185ef2e095cbe867cb5b0d0599190a5f87cc78ab842512ef77c49fd41**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **31-2021-00983-00**

En atención a la información de la demandada, y teniendo en cuenta que en la página de la demandada, sociedad Incil Ingenieros Civiles S.A.S., se encuentra publicado el auto No. 004512 de 16 de febrero de 2022 emitido por la Superintendencia de Sociedades que admitió a dicha sociedad al “trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización”, se dispone:

- 1.- Declarar la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir del 16 de febrero de 2022, inclusive.
- 2.- No se dará trámite a la demanda ejecutiva, hasta tanto finalice la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización de la sociedad Incil Ingenieros Civiles S.A.S. (artículo 8, parágrafo 1 del decreto 560 de 2020)
- 3.- Remitir copia de esta providencia a la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional de Medellín-, para su conocimiento, con la advertencia de que se decretó la nulidad de todo el trámite del proceso ejecutivo, incluyendo el auto de 24 de febrero de 2022 que libró mandamiento de pago.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

- 2.- Reconocer al abogado Nicolás Jaramillo Trujillo, como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76319bf250b70cbdea303710072169c3b0e22269761f974b3e1574e7798c963**

Documento generado en 26/09/2023 11:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2011-00868-00**

En atención a la solicitud de la demandada, se dispone:

Reconocer a la abogada Gloria Ofelia Solorzano Torres, como apoderada de la demandada en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Requerir a la oficina de Ejecución para que nuevamente actualice los oficios de embargo, ordenados en auto de 3 de agosto de 2016, en el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, obrante a folio 117 del cuaderno principal.

Por secretaría, expídase la certificación, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c02cfe3acc4fe6b53597d5996e28fa059adf2e6f59a49a2007106ff8eed033**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **52-2020-00446-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por Banco Occidente S.A. -cedente- a favor de Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Ratificar el poder a la abogada Guiselly Rengifo Cruz, como apoderada del cesionario.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56417dc872df6f65976790a7fb627e15d47b81547bec92989204a65abedae5c0**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **52-2020-00446-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A., para que suministren a este despacho información sobre las entidades bancarias cuyo titular es el demandado José Elizardo Páez Forero, con indicación del número de la respectiva cuenta o producto financiero.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2265178f5710ee5bba97d5e15e1d8550726fec1f5c32c290f766d1497ab7815b**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **66-2020-00911-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

1.- Negar la solicitud de Andrés Felipe Caicedo Neira, en representación de la Secretaria de Educación Departamental Risaralda, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio Risaralda, sobre información del estado actual del proceso y “auto de levantamiento de medida de embargo sobre las prestaciones sociales” de la demandada fallecida el 9 de junio de 2019, por no ser parte procesal ni tercero interesado reconocido en este asunto.

2.- Requerir a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, informe la existencia o ausencia del proceso sucesorio de Myriam García de Tamayo (q.e.p.d.) y el conocimiento o ignorancia de herederos determinados de Myriam García Tamayo (q.e.p.d.). En caso de tener conocimiento de algún heredero, deberá informar el nombre, domicilio o residencia y lugar donde puede recibir notificaciones.

Lo anterior, por cuanto el artículo 137 del Código General del Proceso establece que “en cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará”.

En este evento, observa el despacho que se incurrió en la nulidad prevista en el num. 8 del art. 133 del CGP, toda vez que se adelantó el proceso contra Myriam García de Tamayo (q.e.p.d.), pese a que para el momento en que se radicó la demanda esa demandada ya había fallecido, (la demanda se presentó el 20 de octubre de 2020 -archivo 03ConstanciaReciboReparto.pdf- y Myriam García de Tamayo falleció el 9 de junio de 2019 -registro de defunción visto en el Gestor Documental-, hecho del que tuvo conocimiento el despacho con la solicitud presentada el 25 de mayo de 2023 por el abogado Andrés Felipe Caicedo Neira.

Siendo así las cosas y teniendo en cuenta la norma transcrita, el despacho requerirá a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, informe la existencia o ausencia del proceso sucesorio de Myriam García de Tamayo (q.e.p.d.) y el conocimiento o ignorancia de herederos determinados de la causante.

Lo anterior porque son los herederos, asignatarios o sucesores quienes están legitimados para ejercer los derechos de que era titular la causante y, por tanto, quienes están legitimados para alegar la nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Con la información requerida a la parte demandante, el juzgado determinará a quienes ha de ponerse en conocimiento la nulidad aquí advertida, valga decirse, si a un heredero determinado o a los herederos indeterminados de Myriam García de Tamayo (q.e.p.d.).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9570e32ff338ad1f78b3758f01fd06cbf2e1b613483e250a2cd6589e9e8609c**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **78-2020-00924-00**

Como quiera que con oficio No. 0907 de 27 de mayo de 2023 proveniente del Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se comunicó que el proceso No. 110014189007-2021-01019-00 se terminó por pago total de la obligación, se dispone:

Acúsesse recibo de la cancelación del embargo de remanentes dentro del proceso No. 110014189007-2021-01019-00 que cursa en el Juzgado 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Se deja en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7531857fab445688280cda1ac4d14b28422ede57d72659923efe75918410954a**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **86-2022-00685-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Hernán Mauricio Garzón Acosta, como empleado de Copebombas S.A.S. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$75.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

2.- Decretar el embargo del vehículo de placas IXS-935, denunciado como de propiedad de la parte demandada, Hernán Mauricio Garzón Acosta.

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad correspondiente, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085567e9bcd60a55898cbcca36cd3908f9cc2196ebfba8777f2c1912c2fa5227**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **01-2020-00846-00**

En atención a la solicitud anterior, se dispone:

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado José Iván Suárez Escamilla, quien representa a la parte actora.

Reconocer a la sociedad Hevaran S.A.S., como apoderada de la parte demandante representada por la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Se insta al memorialista para que revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá) y en el aplicativo "Gestor Documental (BestDoc)" de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es "híbrido", lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193b354b77c0213768e1a149718db579771f7814215d5305fb0c6f37e7315cc8**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **01-2022-00347-00** de Banco Comercial AV Villas S.A.
contra Hernando Trujillo Ruiz.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso entréguese el pago de los mismos a favor de la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda (art. 466 CGP).

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

No se ordena el desglose del título, por cuanto su trámite se adelantó de manera virtual. La parte demandante deberá entregar el título base de la ejecución a la parte demandada.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

July Katerine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e2e67ae1065ad78af65452d22a9dd2196a59ce11554a0cdd2d667345a3cd39**

Documento generado en 26/09/2023 10:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **01-2022-00820-00**

Como quiera que la Superintendencia de Sociedades en auto No. 2023-INS-1805 de 23 de agosto de 2023 admitió a la demandada Yely Estefanía Pachón Sánchez, persona natural comerciante, al proceso de reorganización abreviado regulado por la ley 1116 de 2006, quien es parte demandada en este asunto, se dispone:

1.- Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo en contra de la demandada Yely Estefany Pachón Sánchez, a partir del inicio del proceso de reorganización al que fue admitido mediante auto con radicado 2023-INS-1805 de 23 de agosto de 2023.

2.- Remitir **inmediatamente** el expediente a la Superintendencia de Sociedades, para que haga parte del proceso de reorganización de Yely Estefanía Pachón Sánchez. Póngase a disposición de esa superintendencia las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la deudora (art. 20 ley 1116 de 2006).

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b0cd7fbed86a4e68173a4256cb5d24827da5ebbbd47c3d59659acd7f4abf75**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **03-2021-00616-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

ACEPTAR la cesión de crédito hecha por Scotiabank Colpatria S.A. -cedente- a favor de Serlefin S.A.S., -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

RATIFICAR al abogado Darío Alfonso Reyes Gómez como apoderado de la parte demandante-cesionario.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581495c35b4243de938ec707fbae828356a49b2bd099b86575d9e070402d0804**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **07-2020-00802-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Franky Jovaner Hernández Rojas, apoderado de demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99ee7c4069e4dd354128ca9f24ac7c4a4e7c9a1df464934071d37aa51b25499**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **11-2020-00505-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en la cuenta de ahorro que tenga el demandado Oscar Moscoso, en el Banco Falabella S.A. Se limita la medida cautelar en \$50.000.000.

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas de ahorros No. 047320266 que tenga el demandado Oscar Moscoso, en NEQUI. Se limita la medida cautelar en \$50.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5f6686c41a260e3fa87317382c1b688d140ea072e57c4643bb299a62af3804**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **14-2021-01308-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Betsabé Torres Pérez, apoderado de demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d434c5be2b163af8dc86e457ea9ee973fb2e9278d0bf3cf6c198bf8f15d469**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **14-2019-02343-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia del decreto de la medida cautelar pedida por la parte demandante, se le requiere para que realice las gestiones tendientes a notificar al acreedor hipotecario Banco Comercial AV Villas S.A., ordenado en auto de 4 de mayo de 2023, obrante en el archivo 12 del cuaderno medidas cautelares -visor documental-.

Requerir a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata elabore nuevamente el oficio ordenado en auto de 4 de mayo 2023, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, obrante en el archivo 12 del cuaderno de medidas cautelares -visor documental-.

Elabórese y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164

Hoy 27 de septiembre de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5d466329f7e332444c3ffd0c7b4cd2ae3e0ade4b275c0e9e83574d6d72b862**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **14-2021-00664-00**

Como quiera que la subrogación cumple con los requisitos de los artículos 1666 y 1668 del Código Civil, ya que el documento aportado por la parte demandante da cuenta de que ha recibido por parte del Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG–, la suma de \$14.791.669, “para garantizar parcialmente la obligación” adquirida por la demandada, se dispone:

- 1.- ACEPTAR la subrogación legal, en consecuencia, se reconoce al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatario del Bancolombia S.A., por la suma de \$14.791.669 quien, para todos los efectos legales, tendrá todos los derechos, acciones y privilegios del ejecutante subrogado (artículos 1668-3 y 1670 Código Civil).
- 2.- TÉNGASE en cuenta a Bancolombia S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG- como demandantes dentro del presente asunto (crédito y subrogación).
- 3.- RECONOCER al abogado Juan Pablo Díaz Forero, como apoderado del demandante Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG–, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).
- 4.- Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Juan Pablo Díaz Forero, como apoderado de Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

July Katerine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595095657df781e40e3e6170b46e6a584e1c337ef7852edfe3efb7dae559b347**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **15-2021-00510-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro producto que tenga la parte demandada en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Occidente, Banco Davivienda, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Caja Social, Banco Popular S.A., Banco Bogotá, Banco Av. Villas, Banco Itaú, Banco BBVA Colombia, Banco Falabella S.A., Banco Pichincha, Seguros Bolívar, Liberty Seguros, Fiduciaria de Occidente, Leasing Bancolombia, Leasing Bogotá, Fiduciaria Central, Seguros Colpatría, Fiduciaria de Bogotá.

Se limita la medida cautelar en \$145.000.000

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db7199475df05fd1dd764c28dc46a58265873c7a79d611215d4f1094a8ef5bb**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **17-2021-00772-00**

Frente a la solicitud presentada por la parte demandada, sobre la devolución de títulos judiciales, se dispone:

No dar trámite a la solicitud, como quiera que el presente asunto es de menor cuantía, por consiguiente, las partes deberán comparecer por conducto del abogado legalmente autorizado. En este caso, ya concurrió al despacho el profesional del derecho Rene Armando López Ávila, quien presentó poder para actuar en representación de los demandados.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a197d8d4af44d37a639693c77cfe37a370c0f5820129ddc3722f921e5c482e15**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2021-00687-00**

De acuerdo a la solicitud de la parte demandante y revisado el expediente se observa que en el auto por el cual se ordenó la aprehensión del vehículo de placas ODS-793 no se mencionó el nombre correcto de la demandada propietaria del bien, por lo que conforme con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el auto del 6 de octubre de 2022 visto en el visor documental, en el sentido que el vehículo de placas ODS-793 es de propiedad de la demandada Lizeth Johana Mosquera Velandia y no como quedó allí escrito.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21a0538e487c56e80ed116b0385740e7db2a69594c4a6de21defec7976d5c8e**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2022-00638-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-9609, denunciado como de propiedad del demandado José Julián Mejía Arcila.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49d0c1121f62311ea35640b3c609d75330c68b08eb2ecd28d53a62337db43e0**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2022-00638-00**

De acuerdo con la solicitud del demandante y como quiera que no existe informe de títulos judiciales en el presente proceso, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se efectúe la conversión de títulos judiciales, ingrésese el expediente al despacho para resolver sobre la entrega de los dineros.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9981fb49489fe7ada1083b1c3c1acf405c0b3924091506752e9a445562a17b13**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **22-2020-00372-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Luis Carlos Rosado Núñez, como empleado de la empresa Algar Tecnología (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$100.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

2.- Decretar el embargo del vehículo (motocicleta) de placas EKV95A denunciado como de propiedad del demandado Luis Carlos Rosado Núñez.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos al pagador y la Secretaría de Movilidad correspondiente, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16aec07ff1e2ccc7908f127ff6a62ebeae3563bbffcbf10b95ac36cbdad98968**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2021-00762-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040 - 192285, denunciado como de propiedad del demandado, Manuel de la Cruz Barrios Vergara.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7ad6b1600a7d1886db2b7fd19a031349c6b302247311e3c2ae17a00eb08dd5**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **739-2014-01200-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Negar la sustitución de poder que confiere el abogado Juan Felipe Posada Rodríguez a Ingridt Elianna Chía Mariño, toda vez que no ostenta la calidad de apoderado principal. Además, se aceptó la sustitución del mandato de Juan Felipe Posada Rodríguez a Sebastián Forero Garnica, en auto de 10 de diciembre de 2021.

Se insta al memorialista a revisar el expediente y, en especial, las sustituciones y renunciaciones del poder que se han tramitado en este proceso. Adviértase que la última sustitución del poder reconocida fue a la abogada Wendy Catalina Castillo Palomino, a quien le sustituyó el poder el abogado Sebastián Forero Garnica. Y, en proveído de 24 de abril de 2023 se aceptó la renuncia del poder de la profesional Wendy Catalina Castillo Palomino.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffa3cd65d1c3887761e9cfd4cf5807a8ad2721bc114b8fe9f4338c187d90a43**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **63-2020-00754-00**

De conformidad con la que petición que antecede, se dispone:

Negar la solicitud de reconocer personería y cesión, como quiera que la misma fue resuelta en auto de 24 de abril de 2023 (Visor Documental - cuaderno principal), donde se reconoció a la sociedad Reestructura S.A.S., como cesionario del Banco Falabella S.A., por lo que se insta al demandante a estarse a lo resuelto en dicha providencia.

De otro lado, requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que remita copia digital del expediente a costa de la parte demandante cesionario, de lo cual deberá **dejar constancia** en el Gestor Documental del expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592eea63fb4cab4ede5ec5ea8a5ef39b6d05c6ee6c97b0d8ccb371a4b685a75d**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **68-2020-01269-00**

En atención a la solicitud anterior, se dispone:

Negar la solicitud de requerir a las entidades financiera como quiera que Financiera Progressa, ya no es parte procesal dada la cesión hecha a Acción y Recuperación S.A.S., siendo ésta la nueva demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5605b39c5b0ebc471ee2569e6829ccaa9a7a67bdf07405857f425a63f0c786**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **73-2020-00941-00**

Visto el escrito que antecede, el despacho dispone:

Negar por improcedente la renuncia de poder presentada por el abogado Teodomiro Losada Serrato, como quiera que el mismo no ha sido reconocido como apoderado del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bff848af167b314020bc52c2bdc1b3affaed686dbbf9a4a9c404473b2fd5b3**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **76-2021-00210-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devengue la parte demandada Esperanza Vargas Angarita, como empleada o contratista de la empresa Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$7.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene que de no cumplir la orden judicial, “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83f49b882e2fb13016a475b2515e89ea4056c8668b9b766a0c6dcff5b3a3ad5**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **76-2021-00795-00**

Por ser procedente la petición que antecede, se dispone:

Actualizar los oficios que comunican el embargo decretado en auto de 23 de agosto de 2021, obrante en el visor documental. Se limita la medida cautelar en \$50.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2215693df3c7b19810a5c26a7fb29a4d9b0bbe85cb2bb4edc4fb8a89c63a97**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **78-2020-00812-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.-Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Mary Patricia Camacho Cerón, apoderada de demandante.

2.-Reconocer a la abogada Luisa Milena González Rojas, como apoderada del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fe633c83668c167d0e3b586bdb83d4c10636072741d8cba009e1744a91a5ff**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **80-2020-00632-00**

En atención al escrito que antecede de la parte demandante, se dispone:

Requerir al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad Administraciones Ricaher S.A.S., en calidad de secuestre, para que dentro del término de cinco (5) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, sobre la administración de los bienes que le fueron entregados del establecimiento de comercio Pollos Paisas SAS, en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 4 de octubre de 2021. (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1e21c4caa33d51a91fe074b4bc8e7c2ce6e97a91893fea696ff6cac31c8b2**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **86-2022-00991-01** de Bancolombia S.A. contra Gabriel
Armando Polo Lizcano.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso entréguese el pago de los mismos a favor de la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda (art. 466 CGP).

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

No se ordena el desglose del título, por cuanto su trámite se adelantó de manera virtual. La parte demandante deberá entregar el título base de la ejecución a la parte demandada.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

July Katerine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93d4b20d432b5de4daa81d4e2ee4648ddfb42c4ff3042ba693ff3e16ea90450**

Documento generado en 26/09/2023 10:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **49-2016-00678-00**

Agregar al expediente los informes rendidos por la Coordinadora de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, sobre la elaboración tardía de oficios de embargo, para los fines necesarios a que haya lugar.

Requerir a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que se tomen los correctivos necesarios y no se vuelva a incurrir errores como los del presente proceso.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba6072618dd32ffb81522ac8938c5b026189219dd7fe68050f72ee84a565e2**

Documento generado en 26/09/2023 09:56:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2021-00833-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

ACEPTAR la cesión de crédito hecha por Scotiabank Colpatría S.A. -cedente- a favor de Serlefin S.A.S., -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

RATIFICAR al abogado Uriel Andrio Morales Lozano como apoderado de la parte demandante-cesionario.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1d7d673b4cf7e70c8ef00df88f433ee1e4b5bd0afbe3a8e08c2c2aa6b7aacb**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2022-00115-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, en su calidad de representante legal de la sociedad Casas & Machado Abogados S.A.S., apoderado de demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab99078e8eba65d0c2c9cf45cf78b4122f5da863ad312c702e85fe91562cbd3a**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2021-01388-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado José Iván Suárez Escamilla, apoderado del demandante.

2.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada por la parte actora y poder, se requiere al memorialista para que allegue el certificado de existencia y representación que acredite la representación legal de Edna Giovanna Leño Herrera-cedente-.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d286c72eb989a7e924bf102e07446a30beb0b37f0f129a8a2ef5436725ca153f**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **42-2020-00468-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en la cuentas bancarias, cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás servicios financieros que llegare a tener la demandada Helda Mary Daza Páez, en Las siguientes entidades financieras:

Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Bancolombia, BBVA Colombia, Banco Colpatría, Banco Itaú, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Serfinanza, Banco Falabella, Banco Agrario y Banco Pichincha. Se limita la medida cautelar en \$150.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35683d034dd64b7d48d3109ad810d5d7f1771a294bdf9471b6d975dd8ecc303**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **56-2022-00226-00**

En atención a la solicitud anterior, se dispone:

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a los abogados Jorge Mario Silva Barreto, Karen Nathalia Forero Zarate, Camila Alejandra Salguero Alfonso y Karen Vanessa Parra Diaz, quienes representan a la parte actora.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6d056ee753e5e2c08b9599bc84cb8210d4ae37fa98ffa72dd67baaf4e5bbba**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2007-01086-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Corre traslado, por el término de (10) días, la cuota parte del avalúo de los inmuebles cautelados, así:

- Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-830821 cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de ciento quince millones veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$115.028.250), para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro, si a bien lo tienen (num. 4º art. 444 CGP).

- Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-830757 cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de nueve millones trescientos setenta y tres mil quinientos pesos (\$9.373.500), para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro, si a bien lo tienen (num. 4º art. 444 CGP).

Requerir al representante legal de Islandia S.A.S., en calidad de secuestre, para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador del inmueble secuestrado en este asunto, el 31 de mayo de 2018 (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e4067240e6da380cc680d22d196e7d0ad3c320d09c1112fd4e4ea22d2e8939**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2008-01322-00**

Como quiera que el abogado Freddy Gonzalo Ruiz Castiblanco dio cumplimiento al auto de 24 de mayo de 2023, se dispone:

Reconocer al abogado Freddy Gonzalo Ruiz Castiblanco, como apoderado del cesionario en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30b6af6cf42ab1f85e72ea5dd236fab52bdbae3279d68325e52ee0a6cf7715b**

Documento generado en 26/09/2023 09:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2009-00921-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante y con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se dispone:

Oficiar a la Caja de Compensación Familiar Compensar, para que se sirva informar a este despacho, según “su base de datos”, la empresa o entidad que tiene vinculación laboral con la demandada Leydi Diana Portela Puentes, dirección electrónica y física, y datos de contacto del empleador.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Se insta al memorialista para que, si lo considera pertinente, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “híbrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91601769453b573a040be53c4e777ee39ffcaeaba879e56738115fe82e1427a**

Documento generado en 26/09/2023 09:56:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **09-2011-00784-00**

En atención al memorial de la parte demandada que antecede, se dispone:

1.- Reconocer al abogado Christiam Mauricio Pinzón López como apoderado del demandado Omar Rueda Martínez, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

2.-Negar la elaboración de oficios de desembargo, como quiera las medidas cautelares fueron dejadas a disposición del Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá, en atención al embargo de remanentes que ese despacho decretó en el proceso 2011-838 de Fernando Rondón Lancheros, que tuvo en cuenta este juzgado.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cc978d4f56b28b459e7216f481a16e124bb86c80cf7303307dbbb633bcbc95**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2011-01560-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se **ordena**, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos de crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen**, para que efectúe la correspondiente conversión.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22c52877f3378c541e956935c4a30a9bc7ad1ad36a0d21de463272e89d9cded**

Documento generado en 26/09/2023 09:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2012-00157-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede, y conforme con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el auto de 14 de junio de 2023, para aclarar que el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 095-28461, es de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sogamoso, Boyacá, y no como erróneamente quedó en el citado auto.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 168
Hoy 22 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb253d43e786e02773a305e128f2863546bc4fed39c0f40cc41ec4269e7da197**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **10-2015-00907-00**

En atención a los memoriales que anteceden, el despacho considera:

1.- Frente a los documentos allegados por la Policía Nacional, en los que informan que dejan a disposición de este juzgado el vehículo de placas VEI-969, observa el despacho que esos mismos documentos se agregaron al expediente desde el 2021, siendo innecesario emitir nuevo pronunciamiento.

2.- Advierte el despacho la posible comisión de un delito, dado que, como ya se le comunicó a la Policía Nacional, el presente asunto no ha terminado y, por ende, no se ha ordenado la elaboración de oficios de levantamiento de medidas cautelares. Situación que deja ver la posible falsedad de los oficios de 14 de abril de 2023 obrantes en el Gestor Judicial, que torna necesario la compulsa de copias ante la Fiscalía General de la Nación, para se investigue esa situación.

3.- Obsérvese que en auto de 29 de septiembre de 2021 se ordenó la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante, por lo no es necesario emitir nueva orden.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- Compulsar copias de toda la actuación para que la Fiscalía General de la Nación investigue las posibles conductas penales en que se incurrieron, dada la irregularidad de los oficios de 14 de abril de 2023 que comunican la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares. Oficios obrantes en el expediente que no fueron ordenados por este despacho ni elaborados por Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

2.- Requerir a la Oficina de Ejecución para que proceda con la entrega de títulos judiciales a favor de la demandante, hasta por el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, como se ordenó en el numeral 2º del auto de 29 de septiembre de 2021.

De ser necesario, ofíciase al juzgado de origen para que se realice la correspondiente conversión de los títulos judiciales.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b962ed38f86ec88d8f3f1bba26a375030dbeade294c375bb59a3fc0f8cdfa452**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **11-2008-00339-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros. CDT y demás títulos de inversión que tenga el demandado Guillermo Meneses Martínez, en el Banco AV Villas S.A. Se limita la medida cautelar en \$90.000.000

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00d1878ab59240f46587064a166bd0541f595df72570096ddd9a4c263a58237a

Documento generado en 26/09/2023 09:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11-2017-00334-00

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantamiento de la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se dispone:

Oficiar a Experian Colombia S.A. y a TransUnión Colombia, para que suministren a este despacho información sobre las entidades bancarias donde la parte demandada, Elías González Rodríguez, posea cuentas bancarias, con indicación del producto financiero.

Elabórese y tramítese la comunicación, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

De igual manera, se ordena elaborar nuevo oficio ordenado en auto de 1º de junio de 2018 que decretó el embargo de la cuota parte de los inmuebles con folios de matrículas Nos. 50S-40127989 y 50S-40127988 de propiedad del demandado Elías González Rodríguez (fl. 2 del cuaderno 2)

Por secretaría elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022. Déjese constancia en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a666ffca945d8b334303e2691e5ba94f1762201c0ebad04f2bbbb373d4e8a5**

Documento generado en 26/09/2023 09:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **11-2018-00838-00**

De acuerdo a la conversión de títulos judiciales y acorde con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6433a1c57a7a7bb3cad202f6827c606af87fe7e103448ba8e498cacc22e6d7c4**

Documento generado en 26/09/2023 09:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **01-2016-00096-00**

En atención a la solicitud del demandante y como quiera que en la cuenta de la Oficina de Ejecución no existen títulos judiciales asociados para el presente proceso, se dispone:

Requerir al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Y.G.P.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31949d9b582b97c7272ac43f25375913f807fbdd91840f68b4e6c1ff57bd4ca**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **02-2017-00904-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Mauricio Carvajal Valek, como apoderado endosatario en procuración del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f53d846b131ff34fc48fcd57b6e546c12c514858a44bde23b753ca805d8d76**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **02-2019-00365-00**

En atención a la solicitud de la parte actora, y teniendo en cuenta que no puede valorarse la copia de la escritura pública allegada por la parte demandante, porque el artículo 462 del Código General del Proceso, establece que deberá ser el notario “ante quien se otorgó la escritura pública de hipoteca” quien expida copia auténtica de esta y se la entregue al curador ad litem, copia que “prestará mérito ejecutivo”, se dispone:

1.- Requerir a la Notaría Sexta de Cali, Valle del Cauca, para que rinda informe sobre el trámite dado al oficio No. 1335 de 10 de agosto de 2021 que comunicó el auto de 5 de agosto de ese año, en el cual se le requirió la expedición y remisión de copia auténtica de la escritura de hipoteca No. 0157 de 23 de noviembre de 2017 suscrita por Juan Pablo Castillo Rivera y José Javier Salazar Mejía, hipoteca que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-103901 (folios 118, 119, 133 cuaderno uno).

2.- Requerir a la Alcaldía Mayor de Cartagena, para que rinda informe sobre el trámite dado al Oficio No. OOECM-0622PRS-8672 de 29 de junio de 2022, radicado el 6 de julio de ese año, que comunicó el auto de 15 de junio de 2022 que le requirió información sobre el trámite dado al decreto del secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-103901.

3.- Requerir a la abogada Marlen Ríos Gutiérrez, curadora ad litem del acreedor hipotecario José Javier Salazar Mejía, para que, en el término de cinco (5) días, acredite las diligencias realizadas para informar “lo más pronto posible la existencia del proceso, al acreedor que represente, **so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1º del artículo 37 de la ley 1123 de 2007**”. Requierásele, además, para que adelante los trámites pertinentes ante la Notaría Sexta de Cali, Valle del Cauca, para agilizar la copia auténtica que presta mérito ejecutivo de la escritura pública No. 3920 de 23 de noviembre de 2017.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios a las entidades correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el

proceso. **Remítase** el oficio dirigido a la Notaría Sexta de Cali, Valle del Cauca, a la curadora ad litem del acreedor hipotecario José Javier Salazar Mejía.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b97a7fb37303137fa015f61430af723a841c3f5285371227a71a5e13d44491d**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **03-2014-00702-00**

De acuerdo a la solicitud de la parte demandante y acorde con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen**, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cb4df6cad13a95b9edcfc97ec970c34da86e809e9c19042f5b7d2b25647905**

Documento generado en 26/09/2023 09:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **03-2018-00845-00**

Previo al decreto del secuestro del inmueble petitionado por la parte demandante, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al Oficio No. OOECM-1222YPV-3704 de 5 de septiembre de 2022, que comunicó el decreto del embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40477984 denunciado como de propiedad del demandado José Gilberto Bejarano Urrea.

Por secretaría elabórese y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f7f32ff9bed330ad40f6d29a71c23395e8887e8d67b452b415bddd90d08f4f**

Documento generado en 26/09/2023 09:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **05-2014-00234-00**

En atención a las solicitudes anteriores, se dispone:

- 1.- Negar las manifestaciones hechas por el abogado Carlos Iván Bueno Cruz, toda vez que el peticionario no ha sido reconocido en el proceso como abogado de la parte actora.
- 2.- Previo a decretar el embargo del establecimiento comercial de propiedad de la demandada Yolanda López Buitrago, se requiere al demandante para que indique el nombre y la matrícula mercantil del establecimiento a embargar.
- 3.- Decretar el embargo del vehículo (motocicleta) de placas UXD44C, denunciado como de propiedad de la parte demandada, Piero Camacho Sánchez (art. 593-1 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad correspondiente, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fae3ee01849b2e842259db2dac620cf7603572220250e50a1814957440a2fd**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **05-2018-00201-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Por ser procedente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe4208a3052d384525dfab9ff662a3f2e9fa77f97b4045911d0ebdc46595831**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **06-2013-00170-00**

En atención a la solicitud del demandante, se dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución para que, proceda con la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, ordenada en auto de 27 de enero de 2015 (folio 36 cuaderno 1). **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87249099c731afd9c197243ab80518e8e7b512a62ed4cd50e40df27a634f565**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **06-2015-00856-00**

Teniendo en cuenta lo normado en los artículos 593, 594 y 595 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en calle 98A No. 7AD-29, interior 4, apartamento 507 de Bogotá, de propiedad del demandado Juan Miguel Pérez Jiménez, el que debe practicarse atendiendo el numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso. Se deberá tener en cuenta la inembargabilidad de los bienes que refiere el artículo 594 del Código General del Proceso y normas concordantes. Límite de la medida \$42.000.000.

Comisionar a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-37 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la calle 98A No. 7AD-29, Interior 4, apartamento 507 de Bogotá, de propiedad de la parte demandada Juan Miguel Pérez Jiménez. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórese y tramítense el despacho comisorio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29bbfa7cf6251ee1e8f8bd864a905e0d689808a33a490013c587160d0508b6b**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **06-2016-00548-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro producto que tenga la parte demandada en las siguientes entidades financieras: Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A. y Banco Itaú S.A. Se limita la medida cautelar en \$15.000.000

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e07b804afd2daa5a0c6b48383566a14f0d2279ff8db339b6e9ef2b308c238f**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **06-2017-01103-00**

En atención a las solicitudes de la parte demandante, se dispone:

1.- Se ordena, por secretaría, la entrega del título judicial por la suma de \$120.000 a favor de la abogada Lilia Monsalve Castillo, por concepto de gastos de curaduría, fijados en auto de 26 de febrero de 2019 (folio 66 cuaderno 1).

3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa5cdcd1f4f96357b12dafaad9c8dcccce7b4834b1df6ec19af1332ea586ff26**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **07-2016-01357-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que desde el 16 de enero de 2023 la nueva razón social de la entidad demandante es RF JCAP S.A.S.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f176534b16240076455a707c2631b26802009fea392f1e9888eb34a79f9ba44**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **07-2017-00135-00**

Teniendo en cuenta que en este proceso se aceptó una subrogación y una cesión del crédito, previo resolver lo que en derecho corresponda frente a la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, se hace necesario:

1. Requerir a Reintegra S.A.S. (cesionario), actualice la liquidación del crédito teniendo en cuenta la ya aprobada e imputando los dineros entregados por el subrogatario, Fondo Nacional de Garantías S.A.S. (art. 446, numeral 4º del C.G.P.)
2. Requerir al Fondo Nacional de Garantías S.A.S., como subrogatorio para que allegue la liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

Aprobadas las liquidaciones del crédito de las partes se resolverá la entrega de dineros a prorrata, de forma tal que sea equitativa para ambas partes.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7aa789d9b6a2ac285fb6b1939baf6de71c8975ace519941b18b02d293c4180d**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **07-2018-01234-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado José Iván Suarez Escamilla, quien representa a la parte actora.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a25e483d0269d0ca8182d62fe798104511d32d1a8dcb733125810bb5ede3200**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **07-2019-01283-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Myriam Acosta Cortés, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3316c126253a5d9d243c81d9837d2c25b187fc48f961ee5d831f766e06c68579**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2017-00796-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, sobre el requerimiento al secuestre designado en el presente asunto, se dispone:

Revisado el proceso se observa que la medida cautelar decretada corresponde al embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de la parte demandada, ubicados en la carrera 112 A Bis No. 71 C-18, casa 159 de Bogotá, por ese motivo, se **requiere nuevamente** al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad Administración Jurídica S.A.S., en calidad de secuestre, para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador de los bienes muebles y enseres secuestrado en este asunto, ubicados en la calle 112 A Bis No. 71 C -18 Casa 159 de Bogotá, (diligencia de secuestro realizada el 20 de septiembre de 2017. Arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley.**

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cbf749d3d7d10e769ccb5797d2fd849ed1f264d2091afb34d56d16d0d9673e**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2019-02142-01**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Negar por segunda vez la solicitud de requerir a la secretaría para la elaboración de la liquidación de costas como quiera que con auto de 10 de diciembre de 2021 (fl. 25 C1), se impartió su aprobación, tal como se le dijo en auto de 15 de mayo de 2023 obrante en el gestor documental. El memorialista deberá estarse a lo resuelto.

Se insta al memorialista para que, si lo considera pertinente, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá) y en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “hibrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74597e4be2e68b27c29dff9f10716f6373306375599ac11a72e508e610d492e**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **66-2019-02123-00**

En atención al memorial que antecede:

Se acepta la sustitución del poder que hace el abogado Daniel Fernando Ramírez Moreno al profesional del derecho Carlos Andrés Valencia Bernal, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, reconocer al abogado Carlos Andrés Valencia Bernal, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7211133d394d3bc96a700ca1d0699cc4f67ee8c54440f20f925aa2906add31fa**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **66-2020-00132-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-162000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, Boyacá, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79480048d7c1185383b1eb0e8c46192008d03a3576092f6e48f15ad97437a61d**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **67-2019-01837-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de \$37.517.673,97, hasta el 9 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164

Hoy 27 de septiembre de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc19d1597bdf49ca85606f5e5e8ebd1af02e2ed36dc117be5450a299a8ab2353**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **68-2018-00687-00**

En atención al informe secretarial que antecede. Se dispone:

Corregir el numeral 1° del auto de 21 de julio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“1.-Tener en cuenta, en el momento procesal oportuno, el embargo de remanentes informado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, según oficio No. 788 del 31 de agosto del 2021, decretado en el proceso ejecutivo No. 110014003029-2021-00417-00 de ScotiaBank Colpatria S.A. contra Mauricio Gelvez Ramírez (arts. 465 y 466 C.G.P).”

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2784c7010c5238e10d3c33f0435c2ee5e9d9405edefdb5d01c029427fdd31e63**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **71-2018-00707-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Correr traslado por el término de (10) días de cuota parte del avalúo del inmueble cautelado, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de \$44.045.250, para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro, si a bien lo tienen, conforme el num. 4 del art. 444 del CGP.

Requerir al representante legal de Administraciones Judiciales S.A.S, en calidad de secuestre, para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador del inmueble secuestrado en este asunto, el 3 de mayo de 2022 (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Vencido el término del traslado, ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2e35c2fa18710669e2104ef2598470d12165abd0aee4b21a14f24ae8d719a0**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **71-2019-00191-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Sergio Roberto Estrada La Rotta, apoderado de demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19076e5e84f9d66e789f730d74344887451d3836630c31a23151d18637159e27**

Documento generado en 26/09/2023 09:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **72-2014-00283-00**

En atención a la conversión de los títulos judiciales asociados para el presente proceso, se dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución para que, de manera inmediata, de cumplimiento a la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante, ordenado en auto de 18 de diciembre de 2019 (fl. 109 C-1). **Previo a la entrega de dineros prevengase la existencia de embargo del crédito.**

Lo anterior, atendiendo a que el proceso fue terminado por pago total de la obligación en auto de 23 de septiembre de 2019 y la demandada Camila del Rosario Padilla Flórez, autorizó que los dineros consignados a órdenes de este juzgado sean entregados al demandante.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31a88c599b18d0cd670f42ca4510a9dfe307ffc505459f8403cd7e2ffa686cd**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **72-2015-01103-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al Banco Popular S.A. para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo de los dineros depositados en las cuentas que tenga la demandada, Marcela Bustamante Serpa, decretado en auto de 17 de agosto de 2022, comunicado con oficio No. OOECM-0822PRS-5388, radicado el 15 de septiembre de 2022.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Se pone en conocimiento que el Banco de Occidente dio respuesta al oficio No. OOECM-0822PRS-5388 el 20 de septiembre de 2022, el cual informó que la demandada no presenta vínculos con la entidad.

Se insta a la memorialista para que, si lo considera pertinente, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo "Gestor Documental (BestDoc)" de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es "híbrido", lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3433586d83d2580aa8b7fed8c3e5f0e7b3ff0561ed0e3f1633ab375ad7b8e5**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **72-2015-01706-00**

Por ser procedente las solicitudes que anteceden, se dispone:

1.-Oficiar al Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, para que informe a este juzgado el trámite dado al embargo de remanentes comunicado mediante el oficio No. 41906 de 18 de julio de 2019, dentro del proceso radicado 2018-437.

2.-Oficiar al Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, para que informe a este juzgado el trámite dado al embargo de remanentes comunicado mediante el oficio No. 4934 de 3 de febrero de 2020, en el proceso radicado No. 073-2017-01331 que adelanta Finanzauto S.A.

3.-Requerir a la empresa Tax Express S.A. para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo del cupo de operaciones del vehículo de placas SWS-540 del demandado, Javier Mauricio Figueredo Leguizamón, decretado en auto de 5 de abril de 2018 (folio 11 cuaderno principal) y comunicado con oficio No. 525 de 16 de mayo de 2018, y requerido con auto de 24 de febrero de 2022, comunicado con oficio No. OOECM-0322NC-5229 de 7 de marzo de 2022.

4.-Requerir a la empresa Consultoría Transportes y Soluciones Ya S.A.S, para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo del cupo de operaciones del vehículo de placas WKN-768 del demandado, Javier Mauricio Figueredo Leguizamón, decretado en auto de 5 de abril de 2018 (folio 11 cuaderno principal) y comunicado con oficio No. 526 de 16 de mayo de 2018, y requerido con auto de 24 de febrero de 2022 comunicado con oficio No. OOECM-0322NC-5230 del 7 de marzo de 2022.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. La secretaría deberá anexar a las comunicaciones copia de los folios 11, 12, 13, 99 y 100 del expediente judicial.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175725c3896844b83c349ea76063e4fbf91ed97758e3489fde95dc56e0cc11e2**

Documento generado en 26/09/2023 09:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., vinieseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **72-2016-00547-00**

En atención a los escritos que anteceden, se dispone:

1.- Agregar al expediente el despacho comisorio No. DCOECM-00222PR-384, allegado por la Alcaldía Municipal de la Calera, donde da cuenta de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado en el presente proceso, debidamente diligenciado el 20 de octubre de 2022, para los fines del artículo 40 del CGP.

2.- Requerir al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad Delegaciones Legales S.A.S., en calidad de secuestre, para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador del bien secuestrado en este asunto, el 20 de octubre de 2022 (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley.**

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

3.- Oficiar al Instituto Nacional Agustín Codazzi - IGAC y/o la Secretaría de Hacienda de La Calera, Cundinamarca, con el fin de que aporte a este proceso el certificado catastral del avalúo del inmueble cautelado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20436489, vigencia año 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fb0a84fb4c13dc6d40231955667fa9f56ae2c866025ae62e6264b800cf241**

Documento generado en 26/09/2023 03:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **73-2015-00714-00**

En atención a la solicitud de la parte actora, se dispone:

Negar la solicitud de entrega de títulos judiciales a favor del demandante, por cuanto, según informe de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., no existen títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso. Además, no se observa medidas de embargo materializadas.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6426835365d99967621bf4db325ca7905dd6a6dfbd1e76d22a8d0c2fad532545**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **63-2019-01220-00**

Visto el informe secretarial se dispone:

Requerir a la Oficina de Apoyo, para que, de manera inmediata, de cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de septiembre de 2022 (cuaderno de medidas cautelares); auto que fue debidamente notificado por estado No. 167 de 29 de septiembre de 2022.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Cúmplase, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff6238caf5f93f6caa12f1432675f276cef0d29b80d0a3b7a7457a8c4fb97d4**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **64-2009-01027-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Félix Antonio Sandoval Villate, apoderado de demandante cesionario.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5394c615f6b848a8b41327f911ae67d22ea45f2131929625fd0b7475d74abad**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **64-2015-00642-00**

De acuerdo con la solicitud del demandante, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se efectúe la conversión de títulos judiciales, se requiere a la Oficina de Ejecución para que se dé continuidad con la entrega de dineros a favor del demandante ordenado en auto de 16 de julio de 2018 (folio 72 cuaderno 1). Previo a la entrega de dineros, prevéngase el embargo del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f6815030c210a3eeab55406afb52b8c4dc9015b38e4524a5e5a2f10cb4a8ec**

Documento generado en 26/09/2023 09:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **64-2018-01122-00**

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantamiento de la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se dispone:

Oficiar a TransUnión Colombia, para que suministren a este despacho información sobre las entidades bancarias donde la parte demandada, Sergio Andrés Aragón Ruiz, posea cuentas bancarias, con indicación del producto financiero.

Elabórese y tramítese la comunicación, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5805dcdcbdc85171d9e369c7a18e653e8a728c2f93aa4646c3f617398c068983**

Documento generado en 26/09/2023 09:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **64-2018-01226-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Elaborar el despacho comisorio actualizado, ordenado en auto de 22 de junio de 2022 (folio 163 cuaderno 1), dirigido a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40560228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, ubicado en la carrera 1 F Este No. 65 – 51 Sur Apartamento 102 Torre 13 Conjunto Residencial Altos del Portal / KR 1 F Este 65 51 Sur TO 13 AP 102 (dirección catastral) / KR 7C 65-51 Sur TO 13 AP 102 (dirección catastral), de propiedad de los demandados Ana Mercedes Roa León y Jaime Esteban Ferrucho Ayala. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos, sub-comisionar y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórese y tramítense el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a6482a349f30f54c2a92959c1c439340ef8a885b1a989f58f14a15b3feca33**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2005-01464-00**

En atención a la solicitud del demandante y con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se dispone:

Oficiar a la EPS Salud Total S.A., para que se sirva informar a este despacho, según “su base de datos”, la empresa o entidad que tiene vinculación laboral con el demandado Eduardo Cárdenas Caviedes, dirección electrónica y física, y datos de contacto del empleador y demandado.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c32ac3cd66ffc8ffc3d1a39c4174f27ddfc77c4003534b63af1b4024ee4a95**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2006-01575-00**

De acuerdo con la solicitud del demandante y como quiera que en la cuenta de la Oficina de Ejecución no existen títulos judiciales asociados para el presente proceso, se dispone:

1.- Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

2.- En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

3.- Una vez se efectúe la conversión de títulos judiciales, por secretaría hágase entrega de los dineros consignados a la parte demandante, hasta por el monto de las costas y crédito aprobados, ya que no se advierte ningún embargo de crédito. Con todo, previo a la entrega, secretaría prevenga la existencia de embargos del crédito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a018440bac00369c6d80ef5daf4c7ed9e1f88360202663d60cb7d79ac00d814**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2006-01735-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Ordénese oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que se sirva renovar la inscripción de la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-276941 de propiedad del demandado Rugarco S.A., comunicada con oficio No. 0843 de 10 de abril de 2017 e inscrita en la anotación No. 010 del citado folio, acorde con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012. Lo anterior para que obre dentro del presente proceso.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e8dd80637edeb0b1d7cb9a1b35401ee9321529694b07a6f787c6cb97e6488c**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **65-2007-00646-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

1.- Elaborar el despacho comisorio actualizado, ordenado en auto de 14 de octubre de 2010 (folio 23 cuaderno 2), dirigido a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-923787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, ubicado en la carrera 66 No. 75-65 Sur Urbanización La Coruña Lote 15 Manzana A-1, de propiedad del demandado José Juan María Narváez Mora. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos, sub-comisionar y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórese y tramítense el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

2.- Revisado el certificado de libertad y tradición del bien inmueble cautelado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-923787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, se observa en las anotaciones Nos. 1 y 5 hipoteca a favor de Banco Davivienda S.A. y el Fondo Nacional de Ahorro, respectivamente, entidades que no han sido citadas en el proceso.

Por lo anterior y conforme prevé el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar a los mencionados acreedores hipotecarios, para que hagan valer su crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía hipotecaria o en éste, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Notifíquese al acreedor hipotecario, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del CGP.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a776d6d59555d7c3edf34c75de462dae855de266ace70c8e7ed1fec5fe8618c0**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2007-00819-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- Como quiera que en el expediente no está acreditado el Despacho Comisorio debidamente tramitado, antes de dar trámite al avalúo allegado, se requiere al Alcalde Local de ciudad Bolívar, para que informe con destino a este despacho, el trámite dado a los oficios No. OOECM-0222AV-3642 de 8 de febrero de 2022, y devuelva, de inmediato, el Despacho Comisorio No. 5704, diligenciado por dicha autoridad el pasado 15 de julio de 2021.

2.- Requerir, por segunda vez, a Héctor Andrés Villamil Jiménez, representante legal de Administrar Colombia S.A., en calidad de secuestre, para que, en el término de cinco (5) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión como administrador del inmueble secuestrado en este asunto, el 15 de julio de 2021, indique el estado actual del inmueble y las gestiones adelantadas en pro de preservar y administrar el bien. (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley.** Luego de rendidas las cuentas, se resolverá sobre su renuncia al cargo.

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164

Hoy 27 de septiembre de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dba25089841d70d4f22e761e281f22074070a158fc8fd6e28f87c432d490fb4**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2010-00155-00**

Revisado el expediente se observa que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, y que las medidas de embargo especialmente del inmueble con folio de matrícula 50S-40180736 fueron dejadas a disposición del Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, desde el pasado 14 de octubre de 2021 para su respectivo trámite.

Por lo anterior, se niega la solicitud de la abogada Aurora Vivas Uribe, tercera interesada, respecto de actualizar el oficio de desembargo que recae sobre el inmueble con folio de matrícula 50S-40180736 de propiedad de la demandada.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0430c70b3f5411ec8a1a64a67cbf9ef585d53bdf83e21c239b224e007785e11e**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2010-01339-00**

En atención al escrito que antecede de la parte demandante cesionaria y previo a resolver sobre el relevo del secuestre, se dispone:

1.- Requerir a Álvaro Ospina Trujillo en calidad de secuestre, para que dentro del término de cinco (5) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, especialmente sobre los cánones de arriendos percibidos del inmueble secuestrado en diligencia de 22 de marzo de 2012. (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedor de las sanciones de Ley.**

2.- Requerir a los cesionarios Ricardo Iván Romero Moreno y Amalfi Rojas Castro, para que se sirvan informar al juzgado el motivo por el cual no se realizaron los pagos por concepto de cánones de arrendamiento directamente a este despacho como depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, o en su defecto, por qué no se informó al despacho sobre el contrato de arriendo suscrito y los pago, para tenerlos como abonos a la obligación del demandando.

3.- Oficiar a las arrendatarias Luz Esperanza Pimentel Salinas y Nohora Beatriz Pimentel Salinas, para que en el término de cinco (5) días, informen si tenían conocimiento de este proceso, y de ser así, expliquen la razón por la cual firmaron el contrato de arrendamiento con Ricardo Iván Romero Moreno y Amalfi Rojas Castro, y no con el secuestre designado en la diligencia de secuestre, Álvaro Ospina Trujillo. Deberán informar por qué no han realizado los pagos de los cánones de arrendamientos a órdenes de este despacho, como depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia S.A., cuenta de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. De igual forma, deberán proceder a realizar los correspondientes pagos de cánones de arrendamiento directamente a este despacho.

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones dirigidas al secuestre y las señoras Luz Esperanza Pimentel Salinas y Nohora Beatriz Pimentel Salinas, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041d4ff63655b8682f25f33827d2401d901e57b48b988f47cdb671be087daeee**

Documento generado en 26/09/2023 09:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **82-2016-00747-00**

En atención al informe de títulos judiciales, se dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que proceda con la entrega de títulos judiciales a favor de la demandante, como se ordenó en auto de 21 de mayo de 2019 (folio 131 cuaderno principal).

De ser necesario, ofíciase al juzgado de origen para que se realice la correspondiente conversión de los títulos judiciales.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943151b345e9074109f6549b6bea6bb01cdda8f587e93ed08940ecfb0a3d5c99**

Documento generado en 26/09/2023 03:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **82-2019-00542-00**

En atención al informe de títulos judiciales y a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Por secretaría hágase entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta por el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas (art. 447 CGP). **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f017e752dbf8e73f3a6bae0957fb8fb2316f2c0081b522ad6b4b22b3fb6c6b19**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **84-2019-01164-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Actualizar el oficio No. 3034 de 15 de agosto de 2019, que comunicó el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20482332 y 50N-20495895, como de propiedad del demandado Ricardo Fuentes Bernal, decretado en auto de 12 de agosto de 2019, obrante en el folio 2 del cuaderno dos del expediente.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Remítase al correo electrónico de la parte demandante copia del oficio.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a0fccd0a9f6760c57fa2189f74af82beb301d300a29b2b13b9b2e46024ef36**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **84-2020-00335-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

No dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito, allegada por la parte actora, por no cumplirse los presupuestos normativos para esos fines, por cuanto únicamente es viable actualizar la liquidación en casos que autoriza el legislador, numeral 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”.
- Cuando se requiere tener certeza del valor presente de la obligación para determinar si es o no necesario que la parte acreedora que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito para hacer la postura que exige la ley.
- Cuando resulte necesario determinar la ampliación del límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará “en los casos previstos en la ley”.

En este evento, la parte demandante no manifestó ni acreditó con la actualización a la liquidación aportada, si se cumple alguna de las causales antes mencionadas. De hecho, presentó la liquidación sin tener en cuenta que en auto de 10 de agosto de 2022 ya se había aprobado una liquidación por \$3.643.370,90 hasta el 15 de marzo de 2022.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las hipótesis señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561fa28406b50dd515dd0c55a1605f5b14033e58c68e108609d058726f61f75d**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **85-2017-00029-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Ordénese a la Oficina de Ejecución que actualice los oficios dirigido a las diferentes entidades bancarias, que informen lo dispuesto en auto de 18 de enero de 2017, esto es, el decreto del embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada (folio 3 cuaderno 2).

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3087c8bd6c306f1e354d1e62ed33fe144a132039247209ebf969043885e507a2**

Documento generado en 26/09/2023 09:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **85-2017-01225-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Fredy Alexander Castro Carrero, como empleado de la empresa Aerolabor & Soporte Cía. Ltda. -Alas Ltda.- (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$25.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24952c3ddea039f720fc3183835d1a938ddd6a8b6d2551db6b24e46768c716de**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **85-2017-01225-00**

De acuerdo con la solicitud del demandante, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito presentada por el demandante, por secretaría dese traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito allegada, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebe5ed71166e97f273d764627fdf62e63f9714fb80bf5960244785fc85843ec**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **86-2017-00965-00**

Revisado el expediente, advierte el despacho que el proceso fue terminado por pago total de la obligación con auto de 24 de junio de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, por tanto, **se niega** la solicitud de Luis Carlos Palacios Vargas, quien dice ser el representante legal del cesionario Risk And Tech Advisors S.A.S. (no reconocido en el proceso), sobre un requerimiento al abogado Cesar Orlando Jaimes Sánchez.

Resáltese que en el proceso ya terminado no se allegó y por ende no se aceptó ninguna cesión del crédito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661760db5555c81faaea844a64c22cf66191e642d610abef06119d9b8252a1e0**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **703-2014-01084-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que desde el 16 de enero de 2023 la nueva razón social de la entidad demandante es RF JCAP S.A.S.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e793e37e96a94dcacca5a6e401e8485f78f578bb9fe5b53ea8daca65a68c28**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **707-2018-00128-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante de “actualización” a la liquidación del crédito, se dispone:

Negar la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por no cumplirse los presupuestos normativos para esos fines, por cuanto únicamente es viable en casos que autoriza el legislador, num. 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”.
- Cuando se requiere tener certeza del valor presente de la obligación para determinar si es o no necesario que la parte acreedora que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito para hacer la postura que exige la ley.
- Cuando resulte necesario determinar la ampliación del límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará “en los casos previstos en la ley”.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las hipótesis señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f03aa42606b0e2530431cf7d9c8f7f6aebbb0de5824a675f7ea7925a15c33d**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **708-2018-00161-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Hasta tanto no se obtenga respuesta de la medida cautelar decretada en auto de 24 de abril de 2023, el despacho se abstiene de decretar el embargo solicitado por la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, que prevé que el juez podrá limitar el decreto de embargos y secuestros a lo necesario.

Téngase en cuenta que el embargo decretado en auto de 24 de abril pasado es del dinero que devengue la demandada Vivian Núñez Morales. Decisión que fue comunicada el 27 de julio de 2023.

Se insta a la memorialista para que, si lo considera pertinente, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá) y en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “hibrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5925f2d00a4882ec448569441573b84b29fb2614b96ba6bcfb6d633dad0bd404

Documento generado en 26/09/2023 09:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **715-2017-00213-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al pagador del Ejército Nacional, para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo del 30% del salario, comisiones y demás prestaciones sociales del demandado, Rafael Toro Moreno, decretado en auto de 18 de enero de 2018, comunicado con oficio No. 00069 de 2 de febrero de 2018.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f759c40b5c24eb1d4cc7fa8e4f6d78051559cab531f3b3433ffd19d38e09d40**

Documento generado en 26/09/2023 09:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **720-2014-00071-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Sandra Fernández Peñaranda, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37dbdf4c89c23443a0e688cb70c0255e78b9efb11de2ea02524862590e8bcc5**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **73-2018-00013-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

1.- Con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se ordena **oficiar** a la EPS Sanitas S.A.S. para que, “suministre información de su base de datos” de la empresa o entidad que tiene vinculación laboral con el demandado Carlos Orlando Pinzón López.

2.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Carlos Orlando Pinzón López, como empleado de la empresa Organización Sumas S.A.S. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$95.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce1c5f86e6fd0a2c9e1cab58529c23f950a2a40a00fb29115da7c587f6f9e46**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **73-2019-00184-00**

En atención de la solicitud de la parte demandante y al acta de notificación de la diligencia de secuestro acreditada, se dispone:

Oficiar al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar el despacho comisorio No. 056 en el que se le comisionó la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula 50N-20620108, la cual realizó el 28 de junio de 2021.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5c363305b0871470062a981f92602a06d7fb25045492ce64f289aebf4dbc83**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **74-2019-01620-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

1.- Aceptar la sustitución del poder, en consecuencia, reconocer al abogado Cristian Camilo Villamarin Castro, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

2.- Oficiar al Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que brinde información sobre el trámite dado al oficio No OOECM-0523ALB-7278 de 19 de mayo de 2023, enviado el 26 de junio de 2023, donde se le pidió realizar la conversión de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Por Secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f1575ea556d5f0b9fd40b84291bd5951ce62da654efab31535784c50d87a37**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **75-2017-00861-00**

En atención a la petición que anteceden, con fundamento en los artículos 593, 594 y 595 del Código General del Proceso, y acreditado el registro del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-55523, se dispone:

Decretar el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-55523, de propiedad del demandado José David Cabezas Sanabria, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Comisionar a la Alcaldía Municipal de San Bernardo, Cundinamarca y/o Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo, Cundinamarca, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 157-55523, ubicado en la calle 4 No. 5-25-27 / calle 4 No. 4-83 Lote de San Bernardo, Cundinamarca. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórese y tramítense el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787643340c3fc3c70585ea237305cedf981085ff96c50c8d4bdc4be762f47074**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **76-2019-02040-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a fijar fecha para remate, se observa en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas MBN-756 dos prendas a favor de Bancolombia S.A. y Banco Davivienda S.A. y conforme prevé el artículo 462 del Código General del Proceso, se **ordena citar a los acreedores prendarios - Bancolombia S.A. y Banco Davivienda S.A.-**, para que haga valer su crédito respecto al demandado Diego Armando Oyola garzón, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía prendaria o en éste, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Notifíquese al acreedor prendario, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del CGP, en concordancia con el precepto 8 de la ley 2213 de 2022.

Cumplidas las diligencias relacionadas con la citación de los acreedores prendarios, se continuará el trámite que corresponda respecto a fijar fecha para remate del vehículo cautelado.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ab1edabca339a825bc3d41b3704dcf58bc582ebbc47c34c6e502f7a14ec0c3**

Documento generado en 26/09/2023 02:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **77-2018-00236-00**

En atención a la petición que antecede de la parte, se dispone:

1.- Negar la solicitud de decretar la medida cautelar de secuestro del vehículo placas JEO-467, dado que la orden de aprehensión fue cancelada en auto de 8 de septiembre de 2022, por solicitud de la parte demandante (folio 68 cuaderno 2).

2.- Se requiere al demandante para que, en el término de cinco (5) días, acredite el trámite del oficio No. OOECM-0922YPV-6778 de 22 de septiembre de 2023, que comunica a la SIJIN-Grupo Automotores el levantamiento de la aprehensión del vehículo de placas JEO-467.

3.- De otro lado, por ser procedente se ordena a la parte demandante, prestar caución en cualquiera de las formas previstas en la ley, en cuantía de \$40.000.000, (nums. 2 y 6 arts. 595 CGP), para garantizar la conservación e integridad del vehículo cautelado de placas JEO-467. La caución deberá prestarse en el término de cinco (5) días.

4.- Actualizar el oficio No. 0772 de 9 de abril de 2018, que comunicó el embargo de dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los bancos Bancolombia S.A., Davivienda S.A. y Banco Popular S.A., obrante en el folio 2 del cuaderno dos del expediente.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e58af5fcee0e430c7524db07087a50f64ced0436c387c0d1fd5823419a60b**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso 78-2016-00625-00

En atención al oficio No. OCCES23-ND3074 de 19 de abril de 2023, proveniente del Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se dispone:

No tener en cuenta el embargo de remanentes decretado mediante el oficio No. OCCES23-ND3074 de 19 de abril del 2023, proveniente del Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso 110013103039-2016-00642-00 (origen Juzgado 39 Civil Circuito), como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto de 24 de marzo de 2023, auto debidamente ejecutoriado (folio 83 cuaderno 1).

Comuníquese lo anteriormente dispuesto al citado juzgado, según el artículo 466 del Código General del Proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

De igual manera se requiere a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 24 de marzo de 2023 en el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0062299f7cccd742716fe9293910ee973e95208be1b551e6041f2008810e6a0b**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **78-2019-01497-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir **por segunda vez** a la sociedad Uno Soluciones Comerciales S.A.S., en calidad de empleador del demandado Víctor Alfonso Lozano Rivera, para que rinda informe sobre el trámite dado al oficio No. 2019-5016 de 24 de septiembre de 2019, que comunicó el decreto del embargo y retención de dineros del demandado.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).**

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2824cee61a39c6da833350c7895442b56dfc3ab3b56fe454ecd31701679e8ce5**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **78-2019-01504-00**

Como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se niega la renuncia del poder otorgado a la abogada Flor Emilce Quevedo Rodríguez, hasta tanto se comuniquen la misma al demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2530d2cb38b1ad6a4e4a55cc3ab47c485e0838315cb8e3ad33ad9b6c89b95a3**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **80-2018-00766-00**

Teniendo en cuenta el memorial de la parte demandante, en la que solicita no terminar el proceso por transacción hasta tanto no reciba los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho, se dispone:

Previo a la terminación del proceso por transacción, y acorde con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta por el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobada. **Antes de la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso por transacción.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c84c2d4bd9ece95580b896d4f44f72d46f5828e77823cba0deeadc40101988**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **80-2019-00520-00**

De acuerdo con la solicitud del demandante y como quiera que no existe informe de títulos judiciales en el presente proceso, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se efectúe la conversión de títulos judiciales, ingrésese el expediente al despacho para disponer la entrega de los dineros.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5646dd7cbc6becdeb27711f6b05ff796db7e418af66737a3ba9b5d617c80ae67**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **81-2017-00252-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Negar la solicitud de oficiar al Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá, para que rinda informe sobre el trámite dado al oficio No. OECM-522PSR-8554 de 9 de mayo de 2022, que comunicó el decreto de embargo de los remanentes que se llegasen a desembargar al demandado Jimmy Henry Jiménez Rojas dentro del proceso ejecutivo 2006-00491, como quiera que el citado juzgado ya dio respuesta, en la que comunicó que ese proceso fue terminado por desistimiento tácito y archivado en la caja No. 75 de 2022.

Además, de los anexos allegados por el memorialista, puede verse que el proceso que conoció el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá, fue terminado por desistimiento tácito desde el 19 de enero de 2015, antes del decreto del embargo de remanentes.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8002807ade8d0be93d7e14f7e066c7cb3045c81bb447531108f3aed01da34abf**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>